



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

RADICADO : 08001-31-10-004-2021-00022-00 ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE : MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ MARRUGO C.C. 32701485  
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela N° 2021-00022, instaurada a través de apoderado judicial por la ciudadana MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ MARRUGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. A su Despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, enero 26 del 2021.

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.** Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La ciudadana MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ MARRUGO a través de apoderado judicial instaura acción de tutela contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, Mínimo Vital y Debido Proceso.

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión, requiriendo a su vez a la accionante para que de forma inmediata a la notificación del presente proveído allegue a este Juzgado copia completa de la respuesta emitida por COLPENSIONES con referencia BZ2020\_10668646-2186057 fechada 03 de noviembre de 2020, pues con la demanda tutelar solo fue allegada una de las dos hojas que la componen.

Así mismo, y en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa de todas las personas que puedan verse afectadas con la decisión de fondo que en este asunto se profiera por este Juzgado, se dispondrá la vinculación de las sociedades FAST LTDA y SUPERTEMPO LTDA, no obstante en aras de efectuar la eficaz notificación de las mismas, este Despacho estima conducente y pertinente imponer la carga a la accionante para que de forma inmediata a la notificación del presente proveído allegue los certificados de existencia y representación legal de dichas empresas.

En todo caso la entidad accionada y las vinculadas deberán, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rendir un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, instaurada a través de apoderado judicial por la ciudadana MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ MARRUGO contra la



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, mínimo Vital y Debido Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rinda informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a las sociedades FAST LTDA y SUPERTEMPO LTDA, a fin que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte accionante a fin que cumpla con lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia, relacionado con la aportación inmediata de la respuesta completa emitida por COLPENSIONES con referencia BZ2020\_10668646-2186057 fechada 03 de noviembre de 2020, y los certificados de existencia y representación legal de las sociedades vinculadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes, vinculadas y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la accionante MARIA DEL SOCORRO BERMUDEZ MARRUGO al Dr. YACK ENRIQUE ARIZA PALACIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO  
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA